

Defensa de Niños y Niñas Internacional
Laetitia van Haren
Teléfono: +41 22 734 05 58
E-mail: info@dcj-is.org

SÓLO EN ESPAÑOL

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
10^{ésima} Sesión, Jornada completa sobre los Derechos del Niño

Comunicado adjunto, por escrito presentado por Defensa de Niños y Niñas Internacional, una organización no gubernamental en estatus consultativo Especial y por la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), una organización no gubernamental en estatus consultativo especial.

Título:

Derechos del Niño en la Justicia Penal Juvenil: La Hora de Llenar los Fallos entre los Derechos y la Realidad

Texto:

En el 20 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) queremos reflexionar sobre el progreso de los derechos del niño en la justicia penal juvenil y explorar los fallos en la implementación que impiden aún al niño disfrutar plenamente de sus derechos. Por consiguiente es importante examinar que disposiciones de la CDN desafían más a los Estados Parte para implementar y qué se puede hacer para resolverlas.

Aunque los Estados han desarrollado cada vez más una legislación específica de justicia penal juvenil en la línea con la CDN y los otros niveles internacionales hay que progresar aún para implementar estas disposiciones en la práctica. Un resumen de las observaciones concluyentes del Comité de los Derechos del Niño revela que la defensa de los derechos de los niños en los sistemas de justicia juvenil es una tarea que presenta un desafío para los Estados Parte independientemente de su situación geográfica o de la escala de desarrollo económico.

A pesar de que existe una serie exhaustiva de reglas internacionales para asegurar sus derechos (que incluyen la CDN, las Reglas de Beijing, las Directrices de la Habana y la Observación General n^o 10¹), los niños en conflicto con la ley están marginalizados, expuestos a la violencia y se les priva regularmente de sus derechos en muchos sitios por todo el mundo. En la raíz de esta realidad, se rechaza muy a menudo a los niños en los sistemas de justicia penal juvenil como si fueran una amenaza y seres despreciables de manera que en vez de reconocerles como titulares incondicionales de derecho, es como si debiesen de ganárselos.

Recomendaciones recurrentes del Comité de los Derechos del Niño:

Estas son las tres recomendaciones más frecuentes que ha formulado el Comité de los Derechos del Niño en sus comentarios generales durante estos dos últimos años: la necesidad

¹ Observación General N^o10 del Comité de los Derechos del Niño – Los Derechos de los Niños en la Justicia Penal Juvenil (2007): <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10.pdf>

de emplear la detención como último recurso, la necesidad de seleccionar una edad mínima de responsabilidad criminal apropiada y la necesidad de desarrollar cortes especiales para los niños.

Sin embargo lo que más llama la atención es que estas recomendaciones han sido dirigidas a Estados tanto en el Norte como en el Sur y a países con el PIB, la población y el nivel de desarrollo económico muy variados. Por ejemplo, tanto el Reino Unido como Malawi necesitan determinar la edad de responsabilidad criminal mínima y se ha pedido tanto a Bulgaria como a la República Dominicana que desarrollen cortes especiales para los niños.

La detención como último recurso:

El principio general de las normas internacionales de justicia penal juvenil es que la detención debe emplearse como último recurso y durante el mínimo periodo de tiempo posible (artículo 37 b). Pero muy frecuentemente este principio no se aplica en la práctica y los niños quedan privados de libertad antes de que se propongan otras sanciones o alternativas. Esto es muy preocupante porque sabemos que privar a los niños de su libertad no resuelve las causas originales de su comportamiento y amenaza muy a menudo sus posibilidades futuras para reintegrarse.

Aunque muchos Estados han empezado a desarrollar medidas de desvío y alternativas a la detención el problema no es menos serio ahora que hace unos años. Tomemos una ilustración, desde el 2007 la observación concluyente y la recomendación más usuales, formuladas por el Comité de los Derechos del Niño seguían siendo para los Estados Partes, con el fin de asegurarse de que sólo se empleaba la detención como último recurso y durante el mínimo período de tiempo posible. Esta observación se repitió para los países de cada región del mundo con todos los niveles de desarrollo.

Es esencial aplicar el principio de último recurso para llenar algunos de los mayores fallos en el cumplimiento de los derechos de los niños. Aunque cada fragmento de legislación internacional reitera este concepto que en principio está concertado por todos los 195 Estados Parte de la Convención sobre los derechos del niño, la primera resolución general sobre los derechos del niño (2008) del Consejo no lo distinguió como un derecho central para los niños en la justicia penal juvenil.

Aconsentamos que el Consejo proporcione formulaciones y recomendaciones de más peso para la justicia penal juvenil en las resoluciones futuras y que las ponga en la línea con las normas internacionales. También acentuamos la necesidad de que los Estados reúnan y graben los datos separados (por edad, por sexo, etc.) de los niños privados de libertad, del número de niños desviados del sistema de justicia criminal y del número de niños a quienes se ofrecieron alternativas a la privación de libertad. Este es un método importante para los Estados para examinar el empleo de la detención y para revisar y mejorar sus estrategias.

Reservas a los artículos 37 y 40 del CDN:

En el 20 aniversario de la CDN apelamos a los Estados a que evalúen la base detrás de sus reservas a la Convención y crear un compromiso para retirarlas totalmente.

Un cierto número Estados ha presentado reservas a la justicia penal juvenil. Quizás lo más sorprendente es que unos cuantos, especialmente los del Norte, tienen aún reservas hacia el

artículo 37 c) a propósito del derecho del niño a que se le detenga separado de los adultos a menos que sea su mejor interés no estar ahí. La base parece ser que los Estados harán todo lo posible para separar a los niños de los adultos, cuando puedan y cuando sea conveniente, pero no están obligados a hacerlo. DNI urge a los Estados a reconsiderar esta reserva y apoya las observaciones de un miembro del Comité de los Derechos del Niño que estatuó durante el resumen reciente de Holanda “pensamos que deberían retirar esta reserva pueden garantizar este derecho a los niños”.

Recursos y quota presupuestaria:

El Comité de los Derechos del Niño concluyó en su Día de Discusión General reciente sobre los “Recursos para los Derechos del Niño – Responsabilidades de los Estados” que los derechos y el bienestar de los niños deberían ser una partida presupuestaria nacional fija y a largo plazo a la que se asignarían fondos suficientes. Con esto en la mente urgimos a los Estados a asegurarse de que se destinen fondos abundantes para establecer grupos de desvío comunitarios, medidas alternativas, programas de rehabilitación y no solo para construir cárceles. Esto, desde luego, además del presupuesto asignado para la educación, la infancia, las ayudas a las familias y otros medios de prevención.

Asimismo sugerimos que los fondos asignados al sistema de justicia penal juvenil deberían usarse para mejorar algunas de las barreras más fáciles de rectificar que tienen los derechos de los niños. Por ejemplo en muchos países del Sur se infringe el derecho del niño a un juicio justo cuando el Estado no ha asignado recursos para transportar al niño del centro para menores en prisión preventiva al tribunal. Asignar pequeñas cantidades de recursos a estas medidas sería igual a obtener grandes ganancias para garantizar el derecho del niño a un juicio justo.

El derecho a participar:

Existen unos cuantos derechos que el Estado podría asegurar a través de la voluntad política más que los recursos financieros - por ejemplo, el derecho del niño a ser escuchado requiere sobre todo comprometerse a permitir que los niños participen en los temas que les incumben. Para participar realmente debe darse al niño acceso a la información y el apoyo de los adultos – por ejemplo, asegurándoles el derecho a un abogado entrenado para escuchar y defender a los niños en el sistema de justicia penal juvenil.

Los niños en conflicto con la ley están sometidos a todos derechos consagrados en la Convención sobre los derechos del niño que no obstante se consulta raramente en el desarrollo de las políticas de justicia penal juvenil, en la legislación o en los programas para la integración y la rehabilitación. En este aspecto, urgimos a los Estados Parte a que legislen la participación significativa de los niños y a buscar el consejo de la sociedad civil dando parte a los niños en el desarrollo de las políticas y las prácticas en el sistema de justicia penal juvenil.

Habilitar y Entrenar:

Sólo desde 2007 el Comité de los Derechos del Niño ha hecho recomendaciones a 12 Estados para que mejoren y aumenten el número de jueces, abogados y otros profesionales entrenados en los derechos del niño en la justicia penal juvenil. Entrenar a los profesionales es la clave para asegurarse de que los derechos expuestos en el Convención se lleven a cabo en la práctica.

Sin embargo para habilitar a los profesionales para proteger los derechos de los niños hace falta algo más que el entrenamiento y la sensibilización. Es necesario tratar a todos los profesionales que trabajan con gente joven – profesores, asistentes sociales o policías – como miembros inestimables de la sociedad que contribuyen a la tarea más importante, la de trazar los contornos de las vidas de los niños.

En esto, DNI apela a los Estados a que reconozcan que es necesario aumentar el estatus social y económico de las profesiones relacionadas con el cuidado de los niños y, también, entrenar y habilitar a todos los que participan en el proceso de implementación de CDN, es decir, los oficiales del gobierno, los parlamentarios y los miembros del sistema judicial y todos aquellos que trabajan con y para los niños.

También reconocemos lo importante que es ofrecer apoyo y asesoramiento a los mismos Estados Parte. Pensando en esto urgimos a los Estados a buscar el apoyo del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil², grupo de coordinación instalado para proporcionar asesoramiento técnico a los gobiernos y a los otros actores para implementar las normas internacionales de la justicia penal juvenil. DNI ve en el grupo un actor principal para apoyar a los Estados y para asegurarse de que sus obligaciones legales y sus compromisos se lleven a cabo eficazmente sobre el terreno.

Conclusiones y Recomendaciones:

Aconsejamos al Consejo de los Derechos Humanos que:

1. Urja a los Estados a emplear la detención como último recurso y durante el mínimo de tiempo posible y a asegurarse de que por ley, el reglamento interno sólo se prive a los niños de libertad en casos muy serios y después de considerar las alternativas, y para reflejar su compromiso en el lenguaje de la siguiente Resolución de los Derechos del Niño que se adoptará en Marzo del 2010.
2. Urja a los Estados a revisar y retirar sus reservas a la Convención sobre los derechos del niño, especialmente a los artículos 37,39 y 40.
3. Urja a los Estados a asignar recursos para crear un sistema de justicia imparcial y equitativo para los niños que privilegie su rehabilitación y su reintegración.
4. Urja a los Estados a acrecentar las habilidades de los profesionales responsables para mantener los derechos de los niños y a reconocer la importancia de estas profesiones para que los niños se desarrollen como ciudadanos activos a través del entrenamiento, de una compensación atractiva y de las oportunidades para desarrollar una carrera

² El Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil (G.I.J.J.) (anteriormente conocido como el Panel de coordinación de Naciones Unidas sobre el consejo técnico y asistencia en justicia de menores) fue creado por [Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas \(ECOSOC\)](#) para servir como "grupo de coordinación sobre asesoría y asistencia técnica en justicia juvenil". El trabajo del Grupo se encuentra alineado con la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) y con estándares y normas internacionales sobre justicia juvenil y otros instrumentos relevantes. The Panel currently has 14 members including. El Comité de los Derechos del Niño; [la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos \(OACDH\)](#); [el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia \(UNICEF\)](#); [el Departamento de Naciones Unidas sobre Operaciones de Mantenimiento de la Paz \(DPKO\)](#); [Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo \(PNUD\)](#); [Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia \(UNICRI\)](#); [Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito \(ONUDD\)](#); [Defensa de Niñas y Niños Internacional \(DNI\)](#); [la Asociación Internacional de Jueces y Magistrados de la Juventud y la Familia \(AIMJF\)](#); [el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil \(OIJJ\)](#); [Penal Reform International \(PRI\)](#); [Save the Children UK](#); [Terre des hommes - aide à l'enfance \(Tdh\)](#); y [la Organización Mundial contra la Tortura \(OMCT\)](#).

5. Urja a los Estados a reunir y a grabar los datos separados del número de niños desviados del sistema de justicia criminal y del número de niños a quienes se les ofrecieron alternativas a la privación de libertad.
6. Urja a los Estados a emplear la “Observación General No.10 de los derechos del niño en la justicia penal juvenil” del Comité de los Derechos del Niño como una directriz dominante y como un marco que resume algunos de los derechos más importantes de los niños en la justicia penal juvenil.
7. Urja a todos los Estados a buscar asesoramiento técnico y apoyo del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil para remediar los desafíos de la justicia penal juvenil a los que se enfrenta su país.